



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 029-2019-MPH-GM

Huaral, 08 de febrero del 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 0773 de fecha 09 de enero del 2019 sobre Recurso de Apelación contra Resolución Gerencial N° 443-2018-MPH-GAF de fecha 10 de diciembre del 2018 presentado por **JUNIOR MAYCO MORALES LLANCA** con domicilio en la Calle Grau Lotizadora María Magdalena Mz. D Lt. 14 y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 24178-18 don JUNIOR MAYCO MORALES LLANCA solicita el reintegro de sus labores bajo la condición de un contrato indeterminado de acuerdo a los alcances del Decreto Legislativo N° 276 al amparo de la Ley N° 24041 al haber laborado por más de un año ininterrumpido como en labores de naturaleza permanente, no pudiendo ser objeto de despido sino por la comisión de falta grave disciplinaria y previo proceso administrativo.

Que mediante Informe N° 1562-2018-MPH/GAF/SGRH de fecha 27 de noviembre del 2018 la Subgerencia de Recursos Humanos señala que, el recurrente no registra como prestador de servicios bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, 276 y 728.

Que, mediante Informe N° 2338-2018-MPH-GAF/SGLCPM la Subgerencia de Logística remite el cuadro adjunto la relación de los comprobantes de pago registrados en el SIAF de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Que mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 443-2018-MPH-GAF la Gerencia De Administración Y Finanzas resuelve declarar improcedente la solicitud de la recurrente.

Que mediante Expediente Administrativo N° 0773-19 el recurrente interpone recurso impugnatorio de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 443-2018-MPH-GAF, habiendo cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley.

Que, en su recurso impugnatorio el recurrente manifiesta que el mencionado acto administrativo contraviene la garantía constitucional de la debida motivación de los actos administrativos, por lo cual cabe precisar el recurrente ha prestado servicio mediante la contratación de prestación de servicios siendo locador por lo que no existen dependencia de subordinación por parte de nuestra representada por ser sus labores independientes y de acuerdo a los resultados del mismo sin tener una relación laboral con esta entidad edil mediante un contrato de trabajo permanente como pretende señalar máxime que pretende acogerse a la ley N° 24041 la misma que deberá ser interpretada dentro de su contexto luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276, fue promulgada la Ley N° 24041 que en su artículo 1 estableció que aquellos SERVIDORES PÚBLICOS CONTRATADOS PARA LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE Y QUE TENGAN MÁS DE UN AÑO ININTERRUMPIDO DE SERVICIOS, no pueden ser cesados o destituidos salvo que ahora bien para la aplicación de la mencionada ley el recurrente deberá demostrar que es un servidor público que hace una labor permanente y tenga más de un año ininterrumpido a esto deberá agregarse los términos de referencia mínimos a cumplir por el recurrente toda vez que la labor a la que pretende acceder de forma indeterminada en el cargo como Asistente Administrativo en la Subgerencia de Tesorería perteneciente a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que mediante Expediente N° 24178-18 el recurrente manifiesta estar bajo el amparo de la Ley N° 24041 del mismo cabe precisar que protege al trabajador del despido arbitrario, pero no otorga nombramiento en la carrera administrativa bajo el régimen 276.





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 029-2019-MPH-GM

Que, el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM- establece que el acceso a la Administración Pública en la condición de contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, sancionando con nulidad cualquier acto administrativo que contravenga dicha disposición.

Que, similar posición se fue establecida en el Capítulo 111 de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, la cual en su artículo 5 condiciona el acceso al servicio civil a la aprobación del respectivo concurso público de méritos, cuyo procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato. De igual modo, el artículo 9 de la Ley N° 28175 determina que la omisión del concurso público (regla de acceso) vulnera el interés general y, consecuentemente, impide la existencia de una relación laboral válida.

Que, en tal sentido, queda claro que para acceder al servicio civil como contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 necesariamente la entidad debe convocar a un concurso público de méritos cuyo/a ganador/a será quien podrá suscribir el contrato. Caso contrario, en mérito a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula y, en consecuencia, no podrá acogerse al beneficio establecido por la Ley N° 24041.

Que, asimismo, la Ley de Presupuesto del sector Público, señala en materia de personal lo siguiente: Artículo 8°.- Medidas en materia de personal.

Prohibase el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...)

8.2. Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal m), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

(En ninguno de los supuestos previstos en el numeral 8.2 del precitado artículo 8°, se encuentra contemplado el caso sub examine)

Que, el artículo 19° de la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señala: Artículo 19°.- *Actos o disposiciones administrativas de gasto: Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho.*

Que, el artículo 38° de nuestra Constitución Política, prescribe: Artículo 38°.- *Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.*

Que, el literal a) de la Tercera de las Disposiciones Transitorias de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece:

TERCERA. - En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) El ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 029-2019-MPH-GM

Que, en ese sentido la Ley de Presupuesto del sector Público dispone: *Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78° de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*

Que, todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, el artículo 75° numeral 8 del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, señala que es función de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, "Elaborar y/o actualizar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) conjuntamente con la Sub Gerencia de Recursos Humanos".

QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2019-MPH Y DEMÁS PERTINENTES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por **JUNIOR MAYCO MORALES LLANCA**, contra la Resolución Gerencial N° 443-2018-MPH-GAF de fecha 10 de diciembre 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a **JUNIOR MAYCO MORALES LLANCA**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
CPC Herman Lázaro Aquino
GERENTE MUNICIPAL